

9-01387

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior manifestación efectuada por la parte actora y de conformidad con el inciso 3° del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hace la entidad ejecutante sobre el ejecutado **ALVARO LUIS SIERRA ACOSTA**, conforme al escrito que precede.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo en contra del demandado **CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZÓN**.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso final de la providencia de fecha 12 de marzo de 2020.

Una vez se resuelva el recurso de reposición subsidiario apelación, se continuara con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 087 fijado hoy 30/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

9-01387

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales y legales a que haya lugar, el abono realizado a la obligación que aquí se persigue, por parte de la pasiva, el cual será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de crédito.

De otro lado, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en el inciso final de la providencia de fecha 12 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

01387
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver sobre el escrito presentado por el ejecutado CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZON, se observa que el mismo contiene un recurso de reposición, subsidiario de apelación en contra de la providencia de data 10 de febrero de 2020.

Si bien es cierto que dentro del presente asunto no se ha trabado la relación jurídico procesal con el extremo pasivo, atendiendo que no se ha notificado el otro ejecutado ALVARO LUIS SIERRA ACOSTA, no lo es menos, que el escrito de recurso no ataca la orden de pago si no una providencia de trámite proferida como consecuencia de una solicitud del demandado GUERRERO GARZON.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, se dispone que previo a resolver sobre el mismo, se surta el traslado que señala la norma en comento, por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESS

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 13/03/2020 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Señor

Juez sesenta y cinco (65) civil municipal de Bogotá transitoriamente juez cuarenta y siete (47) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
E.D.S.

Demandante: Confiar cooperativa financiera

Demandados: Cesar Augusto Guerrero Garzón
Álvaro Luis Sierra Acosta

Proceso : 2019-01387

Referencia: Reposición en subsidio de apelación

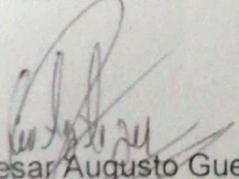
CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.333.790 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, : Reposición en subsidio de apelación formulada ante su Despacho por Confiar cooperativa financiera por los siguientes:

- 1) Auto que decide la no contestación de la demanda, debido a, se contestó con base a el mandamiento de pago que ordenaba realizar el pago dentro de los cinco días siguientes para invocar el artículo 440 del código general del proceso
- 2) El pronunciamiento da por contestada la demanda, puesto que se le solicito al despacho la terminación del proceso de acuerdo al artículo citado.
- 3) Lo anterior permite que se pruebe dentro del debate la existencia de la obligación, teniendo en cuenta que se realizó lo ordenado dentro del mandamiento ejecutivo y por ende se solicitó como excepción pago total de la obligación .

Para concluir de acuerdo a los anteriores, la solicitud presentada de acuerdo al artículo 440 del código general del proceso, es la contestación de la demanda, por ello debe realizarse todas las ritualidades procesales en virtud del derecho a la legítima defensa.

Por lo anterior solicito al honorable despacho reponer el auto que da por no contestada la demanda y seguir adelante la ejecución por desconocer la contestación de la demanda donde se excepciona pago total de la obligación

Notificaciones


Cesar Augusto Guerrero Garzón
C.C. 1022333790 de Bogotá
Dirección: carrera 86 b N° 57-37 sur